

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Almansa, decretada por V. S. en 3 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente sobre la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Almansa, que se le remite á informe por Real orden de 18 de Diciembre último; pero sin entrar en el fondo de la cuestión, que ya fué discutida anteriormente, observa que en la nota de ese Ministerio se consigna la doctrina terminante de que no puede confirmarse la nueva suspensión de dichos Concejales, decretada por el Gobernador, porque, según las Reales órde-

nes que en la misma nota se citan, está prohibida una segunda suspensión por los mismos hechos que motivaron la primera.

Conforme la Sección con esta doctrina, que tiene también su apoyo en dictámenes anteriores de la misma en otros expedientes, sólo tiene que limitarse á la consulta que se le hace sobre si cabe adoptar alguna otra medida extraordinaria;

La Sección, examinada la ley, no halla que dentro de ella pueda adoptarse sobre este punto ninguna otra medida, y así ha acordado manifestarlo á V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Gos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta 9 Enero 1896.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Para que las operaciones encomendadas á los Ayuntamientos por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, revistan en el año actual el carácter de uniformidad en el procedimiento que ha de facilitar á la Comisión pro-

vincial el cumplimiento de sus deberes sobre tan importante servicio, ha creído esta Corporación ser conveniente la publicación de las siguientes reglas, cuya puntual observancia encarga á todos los Ayuntamientos de la provincia:

1.^a Formado y rectificado el alistamiento de mozos con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.^o y 5.^o de la ley, se entregarán á los que reclamen contra aquella operación las certificaciones de que habla el art. 56; y si se suscitare competencia entre dos ó más pueblos sobre mejor derecho á la inclusión de algún mozo, remitirán los Ayuntamientos, en el más breve plazo, los expedientes instruidos, por si pudiera resolverse aquella antes del día de la clasificación ó del juicio de exenciones.

2.^a Cerrado el alistamiento en el sábado precedente al segundo domingo de Febrero, ya no podrá sufrir alteración, debiendo quedar para el año próximo los mozos que no hubieren sido incluidos; pero se anotará en el expediente general para ulteriores efectos, la presentación de los que por su edad, se hallaren comprendidos en el artículo 30, expresando si lo verifican espontáneamente ú obligados por denuncia.

3.^a Al citar por edictos y papeletas para concurrir al acto de clasificación, se advertirá muy especialmente á los mozos, ó á sus interesados, la responsabilidad en que incurren los que no se presenten, pues solo la justificación de alguna de las excusas señaladas en el art. 88 les eximirá de la nota de prófugo. Autorizados los Ayuntamientos para conceder términos que no excedan de un mes á los que dejasen de comparecer en el segundo domingo de Febrero, puede usarse de esta facultad moderadamente y en circunstancias dignas de tener en cuenta, para evitar los perjuicios que ocasiona la prematura é inmerecida aplicación de aquella nota. Recuérdese también lo que dispone el art. 92 y, puesto que la ley da tiempo hasta la primera decena de Julio para fallar los expedientes de prófugos, practíquense cuantas diligencias sean necesarias para decidir con perfecto conocimiento de causa si cabe ó no exigir responsabilidad por la falta de comparecencia á los actos del reemplazo.

4.^a La clasificación y declaración de soldados merece una atención particular. Cada mozo debe ser interrogado para que exponga cuantas causas de excepción ó exención le asistan, advirtiéndole que no le serán admitidas después; y se harán constar todas ellas en el acta, aunque por una sola deba ser excluido ó exceptuado del servicio. Se practicará su medición con escrupulosidad, para evitar su presentación en la capital de la provincia si tiene la talla de activo ó que se le instruya expediente si resultare corto al incorporarse á las filas del Ejército; observando en este punto lo que dispone la reciente circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Enero.

5.^a Los Ayuntamientos podrán decretar la exclusión de mozos por los motivos determinados en los números 1.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del art. 63 y

su excepción por hallarse en alguno de los casos del art. 69, teniendo á la vista las certificaciones expedidas por las diferentes Ordenes religiosas, por los Directores de Colegios militares y Establecimientos penales ó por la Superintendencia de las minas de Almadén, y los expedientes en que se acrediten los extremos necesarios; admitiéndose únicamente información de testigos respecto á aquellos que no pueden ser objeto de prueba documental. En ningún caso se tomarán acuerdos fundados exclusivamente en la notoriedad del hecho de que se trate, ni se dejarán á la resolución de la Comisión provincial otros casos que los que sean de su competencia. Corresponde á los Ayuntamientos decidir sobre la utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres, hermanos ó abuelos de mozos que hayan alegado excepción, ordenando su reconocimiento por dos Facultativos, que certificarán en el expediente instruido al efecto. Pero no dictarán fallo definitivo en las excepciones del caso décimo, art. 69, limitándose á procurar la formación del expediente, en el que se hará constar el nombre del hermano soldado, año y pueblo en que fué alistado y Cuerpo ó Regimiento en que preste servicio.

6.^a Todos los mozos deben ser clasificados en alguna de las situaciones mencionadas por el artículo 78, aplicándoles la denominación que corresponda y no otra distinta.

7.^a Clasificados todos los mozos alistados en el año corriente, se revisarán las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, según lo prevenido en el art. 81, sin que aprovechen las causas que hubiesen cesado, ni las sobrevenidas por motivos del art. 69 que no fueron alegadas antes de verificarse el sorteo de mozos correspondiente al año de alistamiento, ó nacieron después de dicho sorteo.

8.^a Terminada la clasificación, cuidarán los Ayuntamientos de anotar en el expediente general del reemplazo, cuya copia ha de remitirse á la Comisión en el mes de Abril, todas las circunstancias posteriores que hagan necesaria la reforma de sus acuerdos, sin que por esto se crean autorizados para volver sobre ellos. Después del juicio de exenciones se apresurarán también á poner en conocimiento de la Corporación provincial las exenciones y excepciones sobrevenidas, el fallecimiento de mozos, su procesamiento, etc., para que oportunamente sean excluidos del sorteo los que no deban sufrirlo.

9.^a Al extender las filiaciones de los mozos y para evitar dificultades y perjuicios, sobre los que ha llamado la atención la Autoridad militar, se consignarán con exactitud todos los datos que en ellas deben estamparse, sin incurrir en las omisiones que con frecuencia se notan en tales documentos.

10.^a En los cinco días siguientes al segundo domingo de Febrero, deberá remitirse á esta Comisión un estado, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, en el que se haga constar el nombre y apellidos de todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, con expresión de las excepciones y exenciones que hubiesen alegado

ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

La Comisión provincial espera del celo de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo que se previene, sin dar lugar á que se les recuerden sus obligaciones en esta materia, ni á que

sufran entorpecimiento las operaciones del reemplazo.

Zaragoza 31 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido de.....

Pueblo de.....

Alistamiento de 1896.

RELACION nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento de esta localidad, con expresión de las alegaciones interpuestas por cada uno en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS	NOMBRE DE LOS PADRES	ALEGACIONES INTERPUESTAS
1	Juan Tello Marco.....	José y Juana.....	Ninguna.
2	Benito Boned Quintana.....	Juan y Rosa.....	Falta de talla.
3	Pedro García Sánchez.....	Tomás y Teresa.....	Impedimento físico.
4	Ramón Soro Pérez.....	Pedro y Elisa.....	Excepción del artículo 69.
5	Manuel Ríos Jiménez.....	Luis é Isabel.....	Confinado, preso, ausente, etc.

OBSERVACIONES.—1.^a Los mozos han de aparecer colocados por el orden con que figuran en el acta de la clasificación y declaración de soldados.

2.^a Si tienen varios nombres, debe consignarse solamente aquel con que generalmente se les conoce, y tanto éste como los apellidos han de consignarse con letra clara y legible.

3.^a Cuando un mozo haya interpuesto varias alegaciones, se consignarán todas ellas.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la misma hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella, los días del mes de Febrero próximo en que ha de tener efecto la recaudación del tercer trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, carruajes de lujo é impuestos por canon de minas y alcoholes.

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Ateca.</i>	
Ateca.....	1 al 4
Alhama.....	1 y 2
Alconchel.....	3 y 4
Aniñón.....	6 al 8
Aranda.....	4 al 6
Ariza.....	9 al 11
Berdejo.....	9 y 10
Bijuesca.....	11 y 12

PUEBLOS	DIAS
Bordalba.....	8 y 9
Bubierca.....	10 y 11
Cabolafuente.....	1 y 2
Calmarza.....	1 y 2
Campillo.....	3 y 4
Carenas.....	11 y 12
Castejón de las Armas....	3 y 4
Cervera.....	6 y 7
Cetina.....	5 y 6
Cimballa.....	5 y 6
Clarés.....	7 y 8
Contamina.....	1 y 2
Embid de Ariza.....	1 y 2
Godojos.....	7 y 8
Ibdes.....	5 y 6
Jaraba.....	7 y 8
La Vilueña.....	9 y 10
Malanquilla.....	7 y 8
Monreal de Ariza.....	5 y 6
Monterde.....	9 y 10
Moros.....	9 al 11
Nuévalos.....	7 y 8
Oseja.....	4 y 5

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Pozuel de Ariza.....	5 y 6	Luceni.....	10 y 11
Sisamón.....	1 y 2	Mallén.....	1 al 3
Torrehermosa.....	3 y 4	Novillas.....	4 y 5
Torrelapaja.....	9 y 10		
Torrijo.....	9 al 11	4.ª zona.	
Valtorres.....	9 y 10	Calcena.....	9 y 10
Villalengua.....	9 y 10	Pomer.....	5 y 6
Villarroya de la Sierra...	3 al 5	Purujoza.....	9 y 10
		Talamantes.....	3 y 4
		Trasobares.....	7 y 8
<i>Partido de Belchite.</i>			
Belchite.....	3 al 6	<i>Partido de Calatayud.</i>	
Aguilón.....	5 y 6	Calatayud.....	3 al 7
Almochuel.....	3 y 4	Alarba.....	3 y 4
Almonacid de la Cuba....	6 y 7	Arándiga.....	7 al 9
Azuara.....	4 al 7	Belmonte.....	8 y 9
Codo.....	4 y 5	Brea.....	1 y 2
Fuendetodos.....	8 y 9	Castejón de Alarba.....	3 y 4
Herrera.....	8 al 10	El Frasno.....	8 y 9
Jaulín.....	10 y 11	Embid de la Ribera.....	1 y 2
Lagata.....	8 y 9	Gotor.....	5 y 6
Lécera.....	1 al 3	Illueca.....	3 y 4
Letúx.....	9 y 10	Inogés.....	3 y 4
Moneva.....	4 y 5	Jarque.....	7 y 9
Moyuela.....	5 y 6	Maluenda.....	1 y 2
Plenas.....	6 y 7	Mesones.....	8 y 9
Puebla de Albortón.....	1 y 2	Morata de Jiloca.....	1 y 2
Samper del Salz.....	7 y 8	Móres.....	5 y 6
Tosos.....	6 y 7	Munébrega.....	3 al 5
Valmadrid.....	1 y 2	Nigiüella.....	8 y 9
Villanueva del Huerva...	7 y 8	Olvés.....	5 y 6
Villar de los Navarros....	7 y 8	Orera.....	8 y 9
		Paracuellos de Jiloca....	1 y 2
<i>Partido de Borja.</i>		Paracuellos de la Ribera.	3 y 4
1.ª zona.		Purroy.....	7 y 8
Borja.....	5 al 8	Sabiñán.....	3 y 4
Ainzón.....	3 y 4	Santa Cruz de Tobed....	1 y 2
Albeta.....	5 y 6	Sediles.....	10 y 11
Ambel.....	1 y 2	Sestrica.....	5 y 6
Bulbuenta.....	1 y 2	Terrer.....	1 y 2
Maleján.....	3 y 4	Tierga.....	7 y 8
Tabuenca.....	9 y 10	Tobed.....	5 y 6
		Torralba de Ribota.....	1 y 2
2.ª zona.		Velilla de Jiloca.....	1 y 2
Agón.....	7 y 8	Villalba.....	10 y 11
Alberite.....	1 y 2	Viver de la Sierra.....	9 y 10
Bisimbre.....	5 y 6		
Bureta.....	1 y 2	<i>Partido de Caspe.</i>	
Fréscano.....	5 y 6	1.ª zona.	
Fuendejalón.....	3 y 4	Caspe.....	1 al 6
Magallón.....	7 al 9	Cinco Olivas.....	4 y 5
Pozuelo.....	3 y 4	Chiprana.....	7 y 8
		Escatrón.....	6 al 8
3.ª zona.		Sástago.....	1 al 3
Boquiñeni.....	12 y 13		
Gallur.....	7 al 9		

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
2.^a zona.		Used.....	1 y 2
Fabara.....	4 al 6	Valconchán.....	2 y 3
Fayón.....	1 y 2	Valdehorna.....	3 y 4
Maella.....	7 al 9	Val de San Martín.....	4 y 5
Mequinenza.....	1 al 3	Villafeliche.....	8 y 9
Nonaspe.....	4 y 5	<i>Partido de Ejea.</i>	
<i>Partido de Daroca.</i>		Ejea de los Caballeros...	5 al 8
1.^a zona.		Ardisa.....	9 y 10
Daroca.....	22 al 25	Asín.....	3 y 4
Anento.....	17 y 18	Biota.....	7 y 8
Badules.....	13 y 14	Castejón de Valdejasa....	6 y 7
Cerveruela.....	11 y 12	El Frago.....	13 y 14
Codos.....	1 y 2	Erla.....	4 y 5
Fombuena.....	13 y 14	Farasdués.....	5 y 6
Langa.....	5 y 6	Las Pedrosas.....	1 y 2
Lechón.....	15 y 16	Layana.....	9 y 10
Mainar.....	7 y 8	Luna.....	6 al 8
Mara.....	3 y 4	Murillo de Gállego.....	5 y 6
Miedes.....	5 y 6	Orés.....	1 y 2
Nombrevilla.....	17 y 18	Piedratajada.....	1 y 2
Retascón.....	23 y 24	Puendeluna.....	3 y 4
Romanos.....	15 y 16	Pradilla.....	8 y 9
Ruesca.....	3 y 4	Remolinos.....	10 y 11
Torralvilla.....	7 y 8	Santa Eulalia de Gállego.	7 y 8
Villadoz.....	9 y 10	Sierra de Luna.....	2 y 3
Villanueva de Jiloca.....	20 y 21	Tauste.....	2 al 5
Villarreal.....	9 y 10	Valpalmas.....	11 y 12
2.^a zona.		<i>Partido de La Almunia.</i>	
Aguarón.....	7 al 9	1.^a zona.	
Aladrén.....	4 y 5	La Almunia.....	3 al 5
Cariñena.....	10 al 13	Almonacid de la Sierra...	5 al 7
Cosuenda.....	5 al 7	Alpartir.....	3 y 4
Encinacorba.....	13 y 14	Calatorao.....	1 y 2
Luesma.....	2 y 3	Chodes.....	6 y 7
Paniza.....	11 y 12	Lucena.....	8 y 9
Vistabella.....	3 y 4	Morata de Jalón.....	6 al 8
3.^a zona.		Ricla.....	1 y 2
Abanto.....	8 y 9	Salillas.....	8 y 9
Acered.....	11 y 12	2.^a zona.	
Aldehuela de Liestos.....	3 y 4	Alfamén.....	1 y 2
Atea.....	10 y 11	Botorrita.....	5 y 6
Berrueco.....	1 y 2	Longares.....	1 y 2
Cubel.....	15 y 16	Mezalocha.....	3 y 4
Fuentes de Jiloca.....	9 y 10	Mozota.....	3 y 4
Gallocanta.....	2 y 3	Muel.....	7 al 9
Las Cuerlas.....	3 y 4	3.^a zona.	
Manchones.....	5 y 6	Bárboles.....	1 y 2
Montón.....	7 y 8	Bardallur.....	3 y 4
Murero.....	6 y 7	Epila.....	1 al 4
Orcajo.....	1 y 2	Grisén.....	9 y 10
Santed.....	1 y 2	La Muela.....	15 y 16
Torralba de los Frailes...	2 y 3		

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Lumpiaque.....	6 y 7	Tiermas.....	5 y 6
Plasencia.....	3 y 4	Uncastillo.....	1 al 3
Pleitas.....	1 y 2	Undués de Lerda.....	3 y 4
Rueda de Jalón.....	6 y 7	Undués Pintano.....	3 y 4
Urrea de Jalón.....	5 y 6	Urriés.....	2 y 3
4.^o zona.		<i>Partido de Tarazona.</i>	
Alagón.....	8 al 10	Tarazona.....	11 al 15
Alcalá de Ebro.....	2 y 3	Alcalá de Moncayo.....	1 y 2
Cabañas.....	4 y 5	Añón.....	1 y 2
Figueruelas.....	4 y 5	Cunchillos.....	18 y 19
Pedrola.....	1 al 3	El Buste.....	18 y 19
Pinseque.....	6 y 7	Grisel.....	11 al 13
<i>Partido de Pina.</i>		Litago.....	5 y 6
Pina.....	18 al 21	Lituénigo.....	7 y 8
Alborge.....	13 y 14	Los Fayos.....	9 y 10
Alforque.....	13 y 14	Malón.....	16 y 17
Bujaraloz.....	12 al 14	Novallas.....	16 y 17
Farlete.....	5 y 6	San Martín de Moncayo..	7 y 8
Fuentes de Ebro.....	8 al 10	Santa Cruz de Moncayo...	11 y 12
Gelsa.....	14 al 17	Torrellas.....	9 y 10
La Almolda.....	9 al 11	Trasmoz.....	5 y 6
La Zaida.....	11 y 12	Vera.....	3 y 4
Mediana.....	5 al 7	Vierlas.....	14 y 15
Monegrillo.....	7 y 8	<i>Partido de Zaragoza.</i>	
Nuez.....	5 y 6	2.^a zona.	
Osera.....	22 y 23	Leciñena.....	11 y 12
Quinto.....	11 al 13	Perdiguera.....	9 y 10
Rodén.....	5 y 6	San Mateo de Gállego....	6 y 7
Velilla de Ebro.....	15 y 16	Villanueva de Gállego....	1 y 2
Villafranca de Ebro.....	5 y 6	Zuera.....	3 al 5
<i>Partido de Sos.</i>		3.^a zona.	
Sos.....	3 al 5	Alfajarín.....	5 y 6
Artieda.....	5 y 6	Pastriz.....	3 y 4
Bagüés.....	7 y 8	Puebla de Alfindén.....	1 y 2
Biel.....	2 y 3	Villamayor.....	7 al 9
Castiliscar.....	6 al 8	4.^a zona.	
Escó.....	4 y 5	Cadrete.....	7 y 8
Fuencalderas.....	4 y 5	Cuarte.....	9 y 10
Isuerre.....	2 y 3	El Burgo de Ebro.....	11 y 12
Lobera.....	1 y 2	La Joyosa.....	1 y 2
Longás.....	8 y 9	María.....	5 y 6
Lorbés.....	1 y 2	Sobradíel.....	3 y 4
Luesia.....	3 y 4	Torreçilla de Valmadrid..	13 y 14
Malpica.....	1 y 2	Torres de Berrellén....	1 y 2
Mianos.....	6 y 7	Utebo.....	3 y 4
Navardún.....	1 y 2	Lo que se anuncia en este periódico oficial para	
Pintano.....	4 y 5	conocimiento de las Autoridades locales y judi-	
Ruesta.....	3 y 4	ciales y de los contribuyentes.	
Sádaba.....	9 al 11	Zaragoza 27 de Enero de 1896.—El Tesorero,	
Salvatierra.....	2 y 3	Vicente Palacios.	
Sigüés.....	3 y 4		

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Escuelas Normales de Instrucción primaria de 16 de Mayo de 1849 y demás disposiciones vigentes, se proveerán en virtud de concurso una plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con la gratificación anual de 500 pesetas; y otra en la de Maestros de dicha capital, con 375.

Los señores Sacerdotes que deseen presentarse al concurso, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á este Rectorado en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* del Distrito Universitario; en la inteligencia que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde. Zaragoza 28 de Enero de 1896.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de carruajes de lujo del distrito municipal de esta capital y el impuesto de alcoholes, por lo que respecta al tercer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes próximo, terminando el 29 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en las oficinas de recaudación, sita en la calle de Estébanes, núm. 31, accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 27 de Enero de 1896.—José Cabodevilla.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1895 (D. O. núm. 235), que á todos los individuos que no se hayan presentado á pasar la revista anual en las épocas reglamentarias, tanto en el año actual como en los anteriores, se les dispensa su falta, autorizándoles para que puedan hacerlo en los primeros meses de Febrero y Marzo, se hace saber así por esta Zona, y á fin de poder dar cumplimiento á dicha soberana disposición, se atenderán los que se encuentran en esas circunstancias á las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos que no hayan pasado la revista anual en cualquier época anterior, podrán verificarlo durante los domingos de los meses de Febrero y Marzo de 1896.

2.ª Las horas hábiles para pasar la revista anual, serán en esta Zona (oficinas de la misma) de nueve á una de la tarde, en los tres primeros domingos de Febrero, y de dos á ocho de la tarde en los cuatro domingos siguientes, y de seis á nueve de la noche en los dos últimos de Marzo, con objeto de facilitar á los obreros y empleados en cualquier arte ó profesión, medio hábil para cumplir este deber.

3.ª Todos aquellos individuos que residan fuera de esta capital y pertenezcan á esta Zona de reclutamiento, quedan autorizados para pasar la revista, presentándose á las Autoridades militares ó civiles de los puestos de su residencia, según así se ordenaba por la Real orden de 16 de Septiembre último (D. O. núm. 208); publicada en la *Gaceta de Madrid*, y circular de esta Zona de 3 de Octubre de 1895, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, de 11 del indicado Octubre.

4.ª Los Sres. Alcaldes constitucionales de las residencias de individuos de esta Zona que pasen revista á los mismos, se servirán remitir los estados á que me refería en mi última circular citada, antes del día 10 del próximo mes de Abril, para poder dar conocimiento del resultado en la revista, á la Superioridad.

Zaragoza 27 de Enero de 1896.—El Coronel, Eduardo Gasque.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido inscriptos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, Sixto Piazuelo Rozas, hijo de Manuel y Florencia; José Royo Pamplona, hijo de Francisco y Lorenza, y José Salvador Mustieles, hijo de José y de Clara, estos dos últimos inscriptos por manifestación del Cónsul de España en Burdeos, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, é ignorándose sus paraderos, según comunicación de dicho Cónsul de fecha 24 de Enero, se les cita por el presente para que asimismo, como al primero, comparezcan al acto de la declaración y clasificación de soldados que tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de Febrero próximo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe 30 de Enero de 1896.—Manuel Pellicer.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 20, de fecha 23 de los corrientes, se anunció que el mozo Zacarías Tomás Ferrer Sebastián, hijo de Tomás é Isabel, que nació en esta villa en 5 de Noviembre de 1877, había sido incluido en el alistamiento de mozos de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año corriente, y como se decía en el anuncio que de no comparecer á la rectificación del alistamiento se eliminaría del mismo, en la suposición que debería estar incluido

en Barcelona ó Zaragoza, pero no habiendo tenido noticia de que lo esté en ninguna de las citadas poblaciones, ignorándose además el paradero del expresado mozo y el de su representante más inmediato, se hace público por este anuncio queda alistado en el de esta villa; apercibiéndole para que comparezca ante esta Alcaldía el día 9 del próximo mes de Febrero, á las ocho de la mañana, en que dará comienzo el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer en el expresado día le parará el perjuicio que haya lugar.

Muel 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Angel José Argachal.

A pesar de las diligencias practicadas por esta Alcaldía para averiguar la residencia de Antonio Alda Loris, hijo de Antonio y Luisa, nacido en este pueblo el día 6 de Abril de 1877, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente edicto para que comparezca en las Casas Consistoriales el día 9 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Mezalocha 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Oseñalde.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento de esta villa, celebrado el día 26 del que cursa, el mozo Antonio Sampietro Sastre, hijo de José y de Antonia, natural de la misma, á pesar del edicto que al efecto se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 del mes corriente, y cuyo actual paradero sigue ignorándose, así como el de sus padres, se le requiere nuevamente á que comparezca en esta Sala Consistorial el día 9 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, donde tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Nonaspe 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Franc.—Rafael Nande, Secretario.

Por el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que los contribuyentes de este término municipal presenten por medio de los documentos públicos necesarios á este efecto.

Olvés 29 de Enero de 1896.—El Regidor primer ejerciente, Fulgencio Muñoz.

Hasta el día 20 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza individual previa exhibición de los títulos que lo acrediten.

Novallas 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Zamboray.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo viniente se admitirán en la Secretaría de este Ayun-

tamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos en que se justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Munébrega 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María Lajusticia.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de 1894-95, y el adicional y refundido para 1895-96.

Durante los mismos días se admitirán también en dicha Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Villarroya de la Sierra 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Agreda.

Desde el 1.º al 15 de Febrero viniente, ambos inclusive, se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que hayan ocurrido durante el año en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y en la misma y en los propios días se hallarán de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1894 á 95, el presupuesto adicional de este periodo y el refundido de 1895 á 96, é igualmente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97.

Zuera 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Ineba.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el mes de Febrero próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos justificativos en que se acredite haber satisfecho los Derechos reales al Estado.

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al año económico de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido, formados para el ejercicio de 1895-96, y el proyecto del ordinario para 1896-97, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría por término de 15 días, á contar del 1.º al 15 del referido mes de Febrero para que dichos documentos puedan ser examinados por las personas que lo deseen.

Velilla de Ebro 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1894 á 95, y los presupuestos adicional y refundido de 1895 á 96 y ordinario de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, conforme dispone la ley.

También se hallan expuestas al público por término de 30 días las cuentas municipales de 1892 á 93, de 1893 á 94 y de 1894 á 95, en el mismo sitio, durante las horas de oficina, para cuantas personas quieran interesarse.

Alpartir 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Marín.